INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/402/2009/JLBB

PROMOVENTE: --- --- ---

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/402/2009/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por --- --- --- en contra de la respuesta emitida por la Responsable de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por no estar satisfecho con la respuesta emitida mediante el oficio número SEV/UAI/322/2009 de fecha catorce de octubre del año dos mil nueve; y:

R E S U L T A N D O

I. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, --- --- ---, vía Sistema Infomex-Veracruz, presentó solicitud de información a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, correspondiéndole el número de folio 00240109, como se advierte a foja 3 del expediente.

Del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información, se desprende que el promovente solicita que la modalidad de entrega de la información se realice vía Infomex, sin costo, y que la información requerida fue la siguiente:

> "relacion que detalle cuanto aportaron en recursos los centros **educativos en el estado "al programa ver bien y aprender mejor"** como funciona este quien lo opera que empresa aplica el programa es decir a quienes se les adjudico la prestación del servicio, copia del contrato a quin ha beneficiado y lista de los beneficiarios por plantel y zona escolar**"**

II. Vistas las documentales incorporadas a fojas 5, 6 y 12 del expediente, se advierte que el día ocho de octubre de la presente anualidad a través del oficio SEV/UAI/316/2009 la Maestra --- --- --- notifica a --- --- --- la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia Estatal.
III. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz, el sujeto obligado dio respuesta dentro del plazo ampliado a la presentación de la solicitud número 00240109, dando contestación el día catorce de octubre de dos mil nueve, sobre la cual recae la inconformidad del particular. Lo anterior, se advierte de las documentales que obran agregadas a fojas de la 7 a la 12 del expediente, esto es de la impresión de pantalla emitida por el Sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00204109 denominada "Documenta la entrega vía Infomex", adjuntándose el oficio número SEV/UAI/322/2009 dirigido al revisionista a través del cual se le indica lo siguiente: "...Se adjunta la respuesta remitida por la Coordinación Estatal del Programa "Ver Bien para Aprender Mejor", adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Veracruz. No omito manifestar que por Tratarse de un Programa Federal, para mayores informes deberá realizar su solicitud ante la Secretaría de Educación Pública, Sujeto Obligado competente para responder, pudiendo consultar su portal web mediante la siguiente liga: http://www.sep.gob.mx/ Por lo anterior y con base en la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6.1, 8.1 Fracción I, 9, 29.1 Fracciones I, II y III, 57, y 59 se da respuesta a su solicitud de información...".

Asimismo adjunta la tarjeta número SEV/SUB-EB/0868 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, signada por el Profesor --- --- --- en su carácter de Enlace de la Unidad de Acceso a la Información de la Subsecretaría de Educación Básica y remitido a la Maestra --- --- ---, indicándole lo siguiente: "...En atención a la solicitud con número de folio 00240109 de fecha 24 de septiembre del año en curso y con la autorización de la señora Subsecretaria de Educación Básica, anexo a la presente remito a usted escritos signados por el Profr. --- --- ---, Coordinador Estatal de Programa "Ver Bien para Aprender Mejor"..." Por su parte, del escrito adjunto a la tarjeta, anteriormente descrita se advierten las siguientes manifestaciones:

"...Objetivo: *El Programa "Ver Bien para Aprender Mejor" tiene por objetivo dotar de anteojos a alumnos de educación primaria y secundaria de las escuelas públicas que presentan alguna debilidad visual.*

De su operación:

- La Coordinación Nacional de Programa, cuenta con un equipo de 45 brigadistas de salud visual (Lic. En Optometría), que se encargan en cada Estado de la república de realizar los exámenes de la vista.
- La Coordinación Nacional del Programa, contrató a nivel nacional a la empresa AUGEN Ópticos (www.augenopticos.com/default/) con la finalidad de que se encarguen de la elaboración de los anteojos, ciudadanía la más alta calidad del producto.
- La Coordinación Estatal programó en el ciclo escolar 2008-2009, la atención de 45 mil alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria en la Entidad.

De los Beneficiarios:

- Durante el ciclo escolar 2008-2009 se realizaron 42 mil 324 exámenes de la vista y se proporcionaron lentes a 34 mil 619 alumnos de educación primaria y secundaria.
- 15 mil 805 alumnos de educación primaria beneficiados.
- 18 mil 800 alumnos de secundaria beneficiados.
- 13 alumnos de educación especial.

De los recursos:

- La inversión en el ciclo escolar 2008-2009, fue de 4 millones 673 mil 430 pesos, cantidad que se obtuvo de donativos de escuelas secundarias del Estado, de la sociedad en general en el país y de la Iniciativa Privada Nacional y Estatal..."

Por su parte, en la documental incorporada a foja 11 del sumario, el Coordinador Estatal del Programa "Ver Bien para Aprender Mejor" indica que no le es posible proporcionar el contrato por haberlo realizado la Coordinación Nacional del Programa, asimismo tocante a la segunda parte de la solicitud no les es posible proporcionar información, por que su base de datos se encuentra en una página

oficial que controla la Coordinación Nacional. Todo lo anteriormente descrito, se le hace del conocimiento al recurrente.

IV. El día treinta y uno de octubre del año en curso, --- --- ---, vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión, con número de folio RR00013509, en contra del sujeto obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por no estar satisfecho con la respuesta emitida a su solicitud de información de fecha veinticuatro de septiembre de esta anualidad con número de folio 00240109, manifestando lo siguiente: "NO ES SATISFACTORIA".

V. El día tres de noviembre de esta anualidad, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente con su recurso de revisión el día tres de noviembre del año en curso, lo anterior por haber sido interpuesto en día inhábil, ordenó formar el expediente respectivo, correspondiéndole la clave IVAI-REV/402/2009/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 13 del ocurso.

VI. En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente, a través del memorándum con número IVAI-MEMO/JLBB/126/04/11/2009 de fecha cuatro de noviembre de esta anualidad, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveído emitido el mismo día y agregado a foja 15, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, a fojas de la 16 a la 20, el Consejero Ponente acordó:

A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz;

B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: --- --- ---;

D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles, a) Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; b) Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes

notificaciones le serán practicadas por Correo Registrado con Acuse de Recibo a través del organismo público Correos de México c) Manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; d) aportara pruebas; e) Designe delegados; f) Manifestara lo que a sus intereses conviniera;

E). Se fijaron las doce horas del día veinte de noviembre del año dos mil nueve para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes el día nueve de octubre de dos mil nueve, lo anterior, se advierte de la foja 20 reverso a la 24 de autos.

VIII. En uso del derecho de pronunciarse respecto del traslado del que fue objeto, el sujeto obligado dio contestación al recurso mediante el oficio número SEV/UAI/409/2009 de fecha doce de noviembre del presente año, firmado por la Maestra --- --- ---, en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, acompañado de cuatro anexos y un disco compacto, visibles de la foja 36 a 140 de actuaciones y que fuera recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, asimismo el día trece del mismo mes y año, remitió vía Sistema Infomex-Veracruz información similar a la que el día anterior presentara en la Oficialía de Partes, por lo anteriormente expuesto, el Consejero Ponente mediante proveído, incorporado de la foja 141 a la 144, dictado el día trece de noviembre de los corrientes acordó:

A) Tener por presentada en tiempo y forma a la Maestra --- --- --- en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dependencia citada, con su escrito con cuatro anexos y un disco compacto;

B) Reconocerle la personería con la que se ostenta la Maestra --- --- ---, y otorgarle la intervención que en derecho le corresponde;

C) Tener por cumplido el requerimiento que se le hiciera en el acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, respecto de los incisos a), b), c), d),e) y f);

D) Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales presentadas por el sujeto obligado, asimismo con relación a la probanza identificada como presuncional legal y humana, este al contenido de los numerales 33 fracción III, 47 y 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por otra parte, respecto al disco compacto se tiene por ofrecida y admitida la probanza, debiendo tenerse a la vista al momento de desahogar la audiencia de alegatos, procediéndose en apego a lo señalado en el artículo 65 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión;

E) Visto el contenido del cuaderno empastado que contiene documento constante de ochenta y seis fojas, identificado en la página principal con cuatro logotipos de instituciones y programas públicos así como la leyenda "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR Secretaría de Educación Subsecretaría de Educación Básica Programa "Ver Bien para Aprender

Mejor", es que como diligencia para mejor proveer se ordenó la digitalización del cuadernillo para que le fuera remitido al recurrente en calidad de archivo adjunto, debiendo requerir al promovente para que en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste a este Instituto si la citada documental que le sea enviada en versión electrónica satisface la solicitud de información que en fecha veinticuatro de septiembre del año en curso presentara bajo el número de folio 00240109.

F) Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones el ubicado en --- --- ---;

G) Tener por hechas las manifestaciones; y

H) Notificar por oficio al sujeto obligado y al recurrente, por correo electrónico, lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

Las partes fueron notificadas el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, véase fojas 144 reverso a la 157 del expediente.

IX. A fojas 160 y 161 del expediente se advierte el desahogo de la diligencia regulada en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, consistente en la audiencia de alegatos celebrada a las doce horas del día veinte de noviembre del año dos mil nueve, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose lo siguiente:
A) La incomparecencia de las partes;
B) La existencia del mensaje de correo electrónico de fecha veinte de noviembre del año en curso, proveniente de la cuenta de correo electrónico infosecver@gmail.com, dirigido a la cuenta de correo institucional, del cual se aprecia adjunto la impresión de imagen del oficio número SEV/UAI/423/2009 de igual fecha, signado por la Maestra --- --- ---, el cual contiene los alegatos del sujeto obligado; y
C) A su vez hace constar que mediante el proveído de fecha trece de noviembre de la presente anualidad visible a fojas 141 a 144, en virtud del ofrecimiento realizado por el sujeto obligado en su oficio número SEV/UAI/409/2009 de fecha doce de noviembre del año en curso, donde se ofrece como prueba el disco compacto que obra incorporado a foja 140 del presente sumario, acordándose en el mencionado proveído que en este lugar, fecha, hora y diligencia se procediera en términos del numeral 65 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Visto lo anterior, el Consejero Ponente ordenó al Secretario General procediera a extraer de autos el disco compacto y abrirlo, advirtiéndose que contiene un archivo identificado como "Ver Bien Beneficiarios 2007-2008-2009" cuyo contenido tiene como encabezado "Secretaría de Educación Subsecretaría de Educación Básica Programa Ver Bien para Aprender Mejor Base de beneficiarios del Programa "Ver Bien para Aprender mejor, ciclo escolar 2008-2009", consiste en cinco columnas identificadas como: folio, nombre del alumno, escuela, clave y localidad, así como veintidós mil setecientos veinte filas, por lo que se procedió a

dar por concluida la inspección del citado instrumento tecnológico y el mismo fue devuelto a los autos.
En virtud de lo anterior, el Consejero Ponente acordó lo siguiente: 1) Respecto del revisionista, en suplencia de la queja se le tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto; 2) Ante la inasistencia del sujeto obligado, pero vistos los alegatos que remitiera vía correo electrónico, se acuerda tener por formulados los mismos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que corresponda, por lo que deben agregarse a los autos; 3) Tener por ofrecida, admitida y por debidamente desahogada la probanza ofrecida por el sujeto obligado; y 4) En términos del contenido del numeral 65 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, toda vez que la parte recurrente no compareció al desarrollo de la presente diligencia, se le deja a vista dentro del presente expediente el mencionado disco compacto por un término de hasta tres días hábiles posteriores al siguiente a aquel en que le sea debidamente notificada la diligencia, para que si lo considera pertinente manifieste lo que a sus intereses convenga.

Diligencia notificada a las partes el día veinticuatro del mismo mes y año de su desahogo, obsérvense las fojas de la 162 a la 173 del expediente.

X. El dos de diciembre del año dos mil nueve, el Consejero Ponente al vencimiento del plazo concedido por la normatividad establecida en los artículos 67.1 fracciones I y IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, es por ello, que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos

formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así, que en cuanto a la legitimidad de las Partes que intervienen en el procedimiento y analizando en un primer momento la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley 848 y la fracción I y último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, que regulan el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; en el presente caso, se desprende de actuaciones que --- --- --- es quien formula el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve, a su vez es quien solicitó la información identificada con el número de folio 00240109, como se advierte de las documentales agregadas a fojas de la 3 a la 4 del sumario, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión IVAI-REV/402/2009/JLBB.

Respecto del sujeto obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1.I de la ley en comento, es sujeto obligado el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción IV la Secretaría de Educación, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

En relación a quien comparece en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Maestra --- --- ---, se encuentra legitimada para actuar en el presente ocurso, toda vez que en los archivos de este Instituto en el que se actúa se encuentra registrada como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, lo que se advierte de igual forma en la página de internet www.verivai.org.mx/capacitacion/uaips.pdf, asimismo en el acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 64 inciso d) de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión se tuvo como delegada del sujeto obligado, a la Licenciada --- --- ---.

De las constancias que obran en el expediente se advierte que --- --- --- presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado e interpuso el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información mediante la utilización del Sistema Infomex-Veracruz, al cual le correspondió el número de folio RR00013509, por lo tanto y con fundamento en lo que establecen los artículos 3.1 fracción XXIII, 6.1

fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el medio de impugnación debe ser substanciado mediante las aplicaciones de ese sistema informático y ajustarse a las reglas establecidas en la normatividad emitida para el caso.

Asimismo que el ocurso cuenta con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión como se acredita a continuación:

A) Nombre y correo electrónico del recurrente: --- --- --- siendo su cuenta de correo electrónico --- --- ---;
B) Sujeto obligado ante el que presentó la solicitud de información: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz
C) Descripción de los actos que recurre: No es satisfactoria la respuesta.
D) La exposición de agravios; y
E) Las pruebas que estima pertinentes:

1) Acuses de recibo de la solicitud de información y del recurso de revisión.
2) Impresión de las pantallas "Documenta la prórroga" y "Documenta la entrega vía Infomex".
3) Oficios números SEV/UAI/316/2009 y SEV/UAI/322/2009 de fechas ocho y catorce de octubre de dos mil nueve, respectivamente.
4) Tarjeta número SEV/SUB-EB/0868 de fecha ocho de octubre del año en curso con escrito adjunto signado por el Coordinador Estatal del programa "Ver bien para Aprender Mejor".
5) Escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve signado por el Coordinador Estatal del programa "Ver bien para Aprender Mejor" y dirigido a la Licenciada --- --- ---.
6) Historial de seguimiento de la solicitud de información emitido por el Sistema Infomex-Veracruz.

En tales circunstancias, se advierte que el recurso de revisión interpuesto vía sistema Infomex-Veracruz por --- --- ---, cumple con los requisitos formales que prevé el artículo 65.1 de la Ley de Transparencia aplicable.

Para verificar el cumplimiento del requisito de procedencia que se actualiza en el presente medio de impugnación, se procede al análisis de las manifestaciones vertidas por el recurrente en el Acuse de Recibo de Recurso de Revisión, a foja 2 del sumario, donde se advierte que el motivo que propicio la interposición del recurso de revisión que hoy se resuelve es la descrita en el Resultando IV de la presente resolución. Es así que al coligar las manifestaciones del recurrente con el contenido del numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que el supuesto de procedencia que el promovente hace valer es el descrito en la fracción VI del numeral en comento, lo anterior, es corroborable en la transcripción que a continuación se hace del citado artículo:

> Artículo 64
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> (REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)
> I. La negativa de acceso a la información;

II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.

2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

a. Del Acuse de Recibo de la Solicitud, agregadas a fojas 3 y 4 del expediente, se advierte que --- --- ---, el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve en punto de las once horas con dieciséis minutos, presentó a través del Sistema Infomex-Veracruz, solicitud de información a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, correspondiéndole el número de folio 00240109.

b. A partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo de diez días para notificar al promovente alguna de las hipótesis que se actualicen del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de el Veracruz de Ignacio de la Llave, es así que el cómputo del plazo comprendió del veinticinco de septiembre al ocho de octubre del año dos mil nueve, por otra parte, visto el historial de seguimiento de la solicitud de información, incorporado a foja 12 del sumario, así como las documentales incorporadas al expediente a fojas 5 a la 11, tenemos que el sujeto obligado el día ocho de octubre de esta anualidad documenta la prorroga prevista en el numeral 61 de la Ley en comento, por lo que el cómputo del plazo ampliado vence el día veintitrés de octubre de este año, advirtiéndose que el día catorce de octubre de los corrientes, elige del Sistema Infomex-Veracruz la respecta terminal denominada "Documenta la entrega vía Infomex", adjuntándole el oficio dirigido al recurrente y tres anexos más.

c. Es así, que a partir de la fecha en que el sujeto obligado emitió la respuesta, --- --- --- en términos del contenido del artículo 64.2 de la Ley de la materia, cuenta con un plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión, esto es del quince de octubre al seis de noviembre de este año, ahora bien, toda vez

que el revisionista acudió a la jurisdicción de este Instituto el día treinta y uno de octubre de esta anualidad, sin embargo visto el acuerdo emitido por la Consejera Presidente de este Instituto, es de advertirse que se tiene por presentado al recurrente el día tres de noviembre de este año, lo anterior por ser inhábil el día para este Instituto, por todo lo anterior, es de concluirse que el medio de impugnación fue interpuesto con toda oportunidad, dentro del plazo establecido en la Ley 848.

Una vez acreditada la personería de las partes, el cumplimiento de los requisitos substancias, de procedencia y de oportunidad, se procede a realizar el análisis de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;
2) Esté clasificada como de acceso restringido;
3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, respecto de la causal prevista en el artículo 70.1 fracción I de la Ley de la materia, tenemos que el sujeto obligado tiene su página oficial donde se aprecia el link correspondiente al portal de transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz y cuya ruta electrónica es http://transparencia.sev.gob.mx/, donde si bien es cierto se despliegan las obligaciones de transparencia, también lo es que al analizar la ligas y se confronta la información que se encuentra en cada una de ellas con la solicitud de acceso a la información, se advierte que no se encuentra publicada la información solicitada, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia.

En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a si la información solicitada se encuentre clasificada como de acceso restringido, es de indicarse que de las manifestaciones y de las probanzas aportadas por el promovente así como de las actuaciones en el presente expediente, no se desprende que dicha información forme parte de clasificación alguna, asimismo al verificar la naturaleza de la información solicitada por el recurrente, se advierte es información pública, razón por la cual no se actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley de la materia.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70 de la Ley de la materia, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación del recurso en comento, el cual fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado numeral, por lo que no es posible la actualización de la hipótesis en comento.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resulta la controversia planteada en el presente asunto por parte del Consejo General de este Instituto, cabe indicar que al revisar el Libro de Registro de Recursos así como el Archivo de Actas emitidas por el Consejo General, se advierte que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, no se advierte que el promovente haya interpuesto el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz por los actos a que hace referencia en su recurso de revisión.

No es posible actualizar la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo en comento, debido a que la inconformidad que motiva la interposición del medio de impugnación, es justamente la respuesta emitida por la Responsable de la Unidad de Acceso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Asimismo hasta esta fecha este Órgano Colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De modo alguno se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Hasta esta fecha, no se tiene conocimiento que el recurrente se haya desistido expresamente del recurso interpuesto por su persona.

b) Tampoco se conoce si el incoante ha fallecido.

c) Si bien es cierto, durante la substanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado al dar contestación al traslado al cual fue objeto remite el oficio número SEV/UAI/409/2009 de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, a través del cual amplió la respuesta emitida de modo primigenia al recurrente y anexa documentación relacionada con la solicitud de información con folio 00240109, por lo que mediante proveído de fecha trece de noviembre de esta anualidad se ordenó la digitalización de la documentación y su remisión a la parte recurrente para que en un plazo no mayor de tres días hábiles manifestara a este Instituto si esa información satisface su solicitud de información, a su vez el sujeto obligado remite un disco compacto por lo que de acuerdo a las características de la prueba y con fundamento en el numeral 65 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se desahogo en la diligencia prevista para el día veinte de noviembre de esta anualidad a las doce horas, siendo que no compareció la parte recurrente se procedió a dejar a vista el contenido del disco compacto por un plazo de tres días hábiles, sin embargo, no existe constancia en autos respecto al

cumplimiento ni del requerimiento y de la vista de parte del incoante, por lo que el medio de impugnación se resuelve con las constancias que obran en el expediente.

d) A la fecha no obra en autos constancia que demuestren que el recurrente ha interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

e) De igual forma, una vez que se admitió el recurso no se presento causal de improcedencia que indicara el sobreseimiento del mismo.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por el promovente en el recurso de revisión que interpone.

Tercero. De las constancias que obran en autos, agregadas a fojas 5 a la 11 y de la 36 a la 140 del expediente, documentales todas ellas valoradas en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que --- --- --- al presentar la solicitud de información con número de folio 00240109 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, la Responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado en cumplimiento con las atribuciones contenidas en el numeral 29 de la Ley 848, realiza los trámites internos para la obtención de la información peticionada, lo cual acredita al adjuntar la tarjeta SEV/SUB-EB/0868 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, el escrito incorporado a foja 10 y el escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, a través de los cuales hacen formulan diversas manifestaciones y remiten información todo ello relacionado con la solicitud de información en comento.

Vistas las respuestas emitidas por el Coordinador Estatal del Programa "Ver Bien para Aprender mejor", Licenciado --- --- ---, es que la encargada de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, remite al revisionista la información proporcionada, asimismo hace de su conocimiento que lo peticionado guarda relación con un programa federal, precisando que por ello la información debía ser requerida a la Secretaría de Educación Pública, a su vez le indica que puede consultar su portal web con la siguiente ruta de acceso: http://www.sep.gob.mx/.

El sujeto obligado durante la substanciación del recurso, específicamente al momento de comparecer ante este Instituto en virtud del traslado del cual fue objeto respecto del expediente que se resuelve, se advierte que en el oficio donde da cuenta de su respuesta al requerimiento practicado en el proveído de fecha cinco de noviembre del año en curso, manifiesta lo siguiente: "...Primero.- En respuesta al agravio del C. --- --- ---, se anexan documentos y un CD con información referente al Programa "Ver Bien para Aprender Mejor"..." "...Segundo- Que del análisis referido ad-cautelam del Recurso de Revisión en cita, se presente la información expuesta al Recurrente C. --- --- --- para que manifieste lo que a su derecho convenga conforme a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, Artículo 65..."

Por otra parte, de las documentales incorporadas a foja 48 y 49 del sumario se advierte la remisión que realiza el Coordinador Operativo del Programa "Ver Bien para Aprender mejor" al profesor --- --- --- mediante la tarjeta número SEV/SUB-EB/955 de fecha diez de noviembre del presente año, y este último a la Encargada de la Unidad de Acceso del sujeto obligado a través del oficio número SEV/SUB-EB/1689 el diez de noviembre de los corrientes, advirtiéndose en ambas comunicaciones la remisión de modo anexo de la siguiente documentación:

- Convenio de colaboración SEV/VBpAM
- Reglas de Operación 2009-2010
- Procesos del Programa 2009-2010
- Recursos aportados por los Centros Educativos de Secundaria Ciclo 2008-2009
- Empresa contratada por el Programa para la elaboración de anteojos
- CD con la lista de beneficiarios ciclos escolares 2007-2008 y 2008-2009.

Por lo anterior, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz da cumplimiento con la obligación de acceso a la información, mediante las respuestas emitidas en fechas catorce de octubre y doce de noviembre del año dos mil nueve.

Cuarto. Del material probatorio aportado por las partes, consistente en: 1.- Solicitud de acceso a la información con número de folio 00240109 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve; 2.- Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta, correspondiente a la solicitud de información 00240109 e identificado con el número de folio RR00013509; 3.- Historial de seguimiento de la solicitud, correspondiente a la solicitud de información 00240109; 4.- Impresión de pantalla denominada "Documenta la prórroga"; 5.- Oficio número SEV/UAI/316/2009 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve; 6.- Impresión de pantalla denominada "Documenta la entrega vía Infomex" correspondiente a la solicitud con folio 00240109; 7.- Oficio número SEV/UAI/322/2009 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve; 8.- Tarjeta número SEV/SUB-EB/0868 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, signada por el Profesor --- --- ---, con su anexo consistente en el escrito si fecha singando por el Licenciado --- --- --- en calidad de Coordinador Estatal del Programa "Ver Bien para Aprender Mejor"; 9.- Escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado --- --- --- en calidad de Coordinador Estatal del Programa "Ver Bien para Aprender Mejor" y dirigido a la Licenciada --- --- ---; 10.- Oficio número SEV/UAI/409/2009 d fecha catorce de noviembre del año dos mil nueve, incorporado a fojas 37, 38, 46 y 47 del sumario, emitido por la Responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado; 11.- Nombramiento de la Maestra --- --- --- en calidad de Directora General de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, emitido el día veinticinco de mayo del año dos mil seis por el Doctor Víctor Arredondo como Secretario de Educación de Veracruz, incorporado a fojas 39 y 50 del expediente; 12.- Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 316 de fecha veintidós de octubre del año dos mil siete, donde se advierte la publicación del Acuerdo número 019/2007 por el que se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de

Acceso Restringido, obsérvense las fojas 40 a la 42 y de la 51 a la 53 de autos; 13.- Original y copia simple del Oficio número SEV/SUB-EB/1689 de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, emitido por el Profesor --- --- --- en calidad de Enlace de la Unidad de Acceso a la Información de la Subsecretaría de Educación Básica y dirigido a la Licenciada --- --- ---, véase las fojas 43 y 48 del expediente; 14.-Original y copia simple de la Tarjeta número SEV/SUB-EB/955 fechada el diez de noviembre del año en curso, emitida por el profesor --- --- --- en calidad de Coordinador Operativo del Programa "Ver Bien para Aprender Mejor"; 15.- Cuaderno empastado que contiene el documento constante de ochenta y seis fojas, identificado con página principal con cuatro logotipos de instituciones y programas públicos así como la leyenda "Ver bien para Aprender Mejor Secretaría de Educación Subsecretaría de Educación Básica Programa "Ver Bien para Aprender Mejor" incorporado en el expediente de la foja 54 a la 140, de cuyo contenido se advierte: a) CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE ANTEOJOS A ALUMNOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS QUE CELEBRARAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", REPRESENTADO POR EL DR. --- --- ---, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ; Y EL PROGRAMA "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR", EN LO SUCESIVO EL "PROGRAMA", REPRESENTADO POR EL DR. --- --- ---, VOCAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA, FIRMANDO EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR LA M. EN C. --- --- ---, TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD; b) Procesos del Programa 2009-2010, véase de la foja 61 a la 70; c) Reglas de Operación 2009-2010 obsérvese de la foja 71 a la 96; d) Recursos aportados por Centros Educativos, incorporados de la 97 a la 128; e) Empresa contratada por el Programa para la elaboración de anteojos; f) CD con lista de beneficiados 2007-2008 y 2008-2009; 16.- Oficio número SEV/UAI/423/2009 de fecha veinte de noviembre del año en curso; todos con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información con número de folio 00240109 presentada en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, asimismo que al comparecer ante este Instituto en cumplimiento con el requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, remite el oficio número SEV/UAI/409/2009 de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, mediante el cual da información adicional a la proporcionada de manera primigenia.

Por lo anterior, se procede a realizar un análisis de la solicitud de información, a efecto de determinar la información que solicitó, advirtiéndose lo siguiente:

1. Cuanto aportaron en recursos los centros educativos en el Estado de Veracruz, al Programa Ver Bien para Aprender Mejor;
2. Cómo funciona el Programa Ver Bien para Aprender Mejor;
3. Quien opera el Programa Ver Bien para Aprender Mejor;
4. Qué empresa aplica el Programa Ver Bien para Aprender Mejor, es decir a quienes se les adjudicó la prestación del servicio;
5. Copia del contrato;
6. A quienes ha beneficiado el Programa Ver Bien para Aprender Mejor;
7. Lista de beneficiarios por plantel y zona escolar.

En primer orden es de advertirse que la información solicitada se encuentra vinculada con las fracciones VIII, XII, XIII, XX, XXX del artículo 8 de la Ley de Transparencia Estatal, lo anterior es así porque lo peticionado se encuentra vinculado con la celebración de un convenio, el otorgamiento de un apoyo, así como un servicio que se ofrece al público, aunado al hecho que el sujeto obligado de modo alguno negó la entrega de la información argumentando su reserva o confidencialidad, por lo tanto, la publicidad de la información se acredita.

Por otra parte, se advierte que el promovente no señala temporalidad respecto de la información peticionada, por lo que la obligatoriedad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, se debe limitar al año presente, es decir, al año dos mil nueve.

Aclarado lo anterior, se procede a confrontar la solicitud de información con número de folio 00240409 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, con las respuestas e información proporcionada por la Responsable Unidad de Acceso de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante los oficios números SEV/UAI/322/2009 y SEV/UAI/409/2009 de fechas catorce de octubre y doce de noviembre del año en curso, respectivamente, en primero orden tenemos que él revisionista requiere en el ordinal uno del desglose realizado a la solicitud de información, lo relativo a los montos aportados por los centros educativos en el Estado de Veracruz respecto del Programa Ver Bien para Aprender Mejor, información que se encuentra detallada en las fojas de la 97 a la 128 del expediente, lo anterior es así porque se advierten los depósitos del treinta por ciento correspondiente al Fideicomiso "Ver Bien para Aprender Mejor" de los periodos de los meses de junio a octubre de año dos mil ocho, noviembre del año dos mil ocho a febrero del dos mil nueve y de marzo a mayo de año dos mil nueve, en los cuales se desglosa Número programado, el número de la zona, la localidad, el monto depositado y observaciones, documentación signada por Ingeniero --- --- --- en su calidad de Subdirector de Educación Secundaria Técnica, Licenciado --- --- --- de su carácter de Jefe de Trámite y Control y por --- --- --- en su carácter de Coordinador de Tiendas Escolar, asimismo remite las fichas de depósito de las aportaciones del treinta por ciento del Fideicomiso "Ver Bien para Aprender Mejor", correspondiente al Primer Periodo del ciclo escolar del año dos mil ocho al dos mil nueve, captadas por las Tiendas Escolares de los planteles educativos adscritos a la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales, ascendiendo el monto a cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N remitiendo la documentación desglosada por sectores del 01 Tuxpan, 02 Poza Rica, 03 Xalapa, 04 Orizaba, 05 Veracruz, 06 Cosamaloapan, 07 Coatzacoalcos, 08 Tantoyuca, desglosándose a su vez por zona, lugar, clave y monto depositado al Fideicomiso, véanse las fojas de la 111 a la 119, remite también lo correspondiente al Segundo Periodo del ciclo escolar del año dos mil ocho al dos mil nueve, captadas por las Tiendas Escolares de los planteles educativos adscritos a la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales, ascendiendo el monto a cuatrocientos veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N remitiendo la documentación desglosada por sectores del 01 Tuxpan, 02 Poza Rica, 03 Xalapa, 04 Orizaba, 05 Veracruz, 06 Cosamaloapan, 07 Coatzacoalcos, 08 Tantoyuca, desglosándose a su vez por zona, lugar, clave y monto

depositado al Fideicomiso, véanse las fojas de la 102 a la 110; asimismo remite lo conducente al Tercer Periodo del ciclo escolar del año dos mil ocho al dos mil nueve, captadas por las Tiendas Escolares de los planteles educativos adscritos a la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales, ascendiendo el monto a doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 50/100 M.N remitiendo la documentación desglosada por sectores del 01 Tuxpan, 02 Poza Rica, 03 Xalapa, 04 Orizaba, 05 Veracruz, 06 Cosamaloapan, 07 Coatzacoalcos, 08 Tantoyuca, desglosándose a su vez por zona, lugar, clave y monto depositado al Fideicomiso, véanse las fojas de la 120 a la 128.

En el mismo sentido, se advierte de la documental agregada a foja 10 del expediente, que el Coordinador Estatal del Programa Ver Bien para Aprender Mejor, indica que la inversión en el ciclo escolar del año dos mil ocho al año dos mil nueve, fue de cuatro millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos, cantidad que es obtenida de donativos de escuelas secundarias del Estado, de la sociedad en general en el país y de la iniciativa privada nacional y estatal.

Por su parte, respecto de lo peticionado en el ordinal dos del desglose de la solicitud, donde se requiere el funcionamiento del Programa Ver Bien para Aprender Mejor, es de advertirse que a fojas 61 a la 96 del sumario se encuentran incorporados los Procesos del Programa dos mil nueve al dos mil diez y las Reglas de Operación del año dos mil nueve al dos mil diez, de cuyo contenido se advierte el funcionamiento del programa. Sirve para reforzar el funcionamiento del Programa Ver Bien para Aprender Mejor, el contenido del convenio el cual obra agregado a foja de la 56 a la 59 del sumario, en el cual se determina el correcto funcionamiento del programa en comento.

Ahora bien, respecto al ordinal tres del desglose, respecto a quien opera el Programa Ver Bien para Aprender Mejor, es de advertirse que en la documental incorporada a foja 10 del sumario, se le precisa lo siguiente al recurrente: "…De su operación:

- La Coordinación Nacional de Programa, cuenta con un equipo de 45 brigadistas de salud visual (Lic. En Optometría), que se encargan en cada Estado de la república de realizar los exámenes de la vista.
- La Coordinación Nacional del Programa, contrató a nivel nacional a la empresa AUGEN Ópticos (www.augenopticos.com/default/) con la finalidad de que se encarguen de la elaboración de los anteojos, ciudadanía la más alta calidad del producto.
- La Coordinación Estatal programó en el ciclo escolar 2008-2009, la atención de 45 mil alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria en la Entidad…"

Tocante a lo peticionado, respecto de la empresa que aplica el Programa Ver Bien para Aprender Mejor, es decir a quienes se les adjudicó la prestación del servicio, tenemos que la Responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, desde la emisión de la respuesta primigenia indica al revisionista el nombre de la empresa AUGEN Ópticos, indicándole además la página web la cual tiene la ruta de acceso www.augenopticos.com/default/, aunado a lo anterior de la fojas 129 a la 138 obra agregado en el expediente una presentación que contiene información relacionada con la empresa encargada de la elaboración de los anteojos.

Por su parte el revisionista al formular la solicitud de información de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, solicita copia del

contrato, razón por la cual la Responsable del Unidad de Acceso del sujeto obligado, remite el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE ANTEOJOS A ALUMNOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS QUE CELEBRARAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", REPRESENTADO POR EL DR. --- --- ---, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ; Y EL PROGRAMA "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR", EN LO SUCESIVO EL "PROGRAMA", REPRESENTADO POR EL DR. --- --- ---, VOCAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA, FIRMANDO EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR LA M. EN C. --- --- ---, TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD, el cual obra agregado de la foja 56 a 59 del sumario, el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración conforme a las cuales la Secretaría de Educación de Veracruz y el Programa Ver Bien para Aprender Mejor, con el fin primordial de conjuntar sus recursos y esfuerzos para el beneficiar a los alumnos de educación pública de nivel primaria y secundaria que padecen miopía, astigmatismo o hipermetropía en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la dotación de anteojos graduados.

Además el recurrente solicita se le precise a quienes ha beneficiado, advirtiéndose de las constancias que obran en el expediente las manifestaciones vertidas por el Coordinador Estatal del Programa Ver Bien para Aprender Mejor, que los beneficiados han sido alumnos de educación primaria, secundaria y educación especial, indicando las cifras que soportan el total de beneficiados, por su parte, del contenido del convenio signado por el sujeto obligado con el Programa Ver Bien para Aprender Mejor, se indica a quienes va dirigido el apoyo, lo cual es reforzado en las reglas de operación y procesos del programa.

Por último, el recurrente solicita le sea proporcionada la lista de beneficiarios por plantel y zona escolar, información que fuera remitida por el sujeto obligado en un disco compacto, el cual se haya agregado a foja140 del expediente, el cual fue debidamente desahogado durante la celebración de la audiencia de alegatos y ante la incomparecencia de la parte recurrente, se procedió en términos del numeral 65 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por lo que se le dejo a vista dentro del expediente para que en un plazo de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que obre constancia en autos de haberlo realizado.

Por lo anterior, para que se tenga por cumplida la obligación del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben poner los documentos o registros a disposición del solicitante o bien expedir la información en el formato solicitado, siempre y cuando la información se encuentre compilada o archivada en el medio o formato en que se solicite, ya que de conformidad con lo que regula el artículo 57 de la ley 848; no se puede ordenar al sujeto obligado que genere la información en los términos que desee el peticionario, apoyándonos al respecto con las siguientes definiciones que se contienen en la ley de la materia, en el artículo 3: V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o

impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido.

En atención a lo expuesto, y tomando en consideración las respuestas emitidas por el sujeto obligado, este Consejo General determina que es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se CONFIRMAN las respuestas emitidas por la Responsable de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante los oficios números SEV/UAI/322/2009 y SEV/UAI/409/2009 de fechas catorce de octubre y doce de noviembre del año dos mil nueve.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMAN las respuestas emitidas por la Responsable de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante los oficios números SEV/UAI/322/2009 y SEV/UAI/409/2009 de fechas catorce de octubre y doce de noviembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes mediante el Sistema Infomex-Veracruz, asimismo notifíquese por correo electrónico al recurrente, y por oficio a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General